CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de abril de 2025	Número 6772-II-5-1

CONTENIDO

Iniciativas

Que deroga diversos artículos transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para eliminar el Fobaproa, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-5-1

Miércoles 30 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, PARA ELIMINAR EL FOBAPROA.

Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

A partir de 1988 el Gobierno Mexicano inició un proceso llamado Reforma Financiera, el cual tuvo como objetivo, sentar las bases para la liberalización y la modernización del Sistema Financiero, abarcando dos niveles:

a) Liberalización de mercados financieros, cuyo objetivo era desarrollar las operaciones del sistema financiero en su conjunto y del bancario en particular; y

b) Modificación del marco jurídico, cuyo objetivo era disminuir la regulación excesiva y mejorar la supervisión, regulando a los nuevos intermediarios financieros. Para ello se modificaron las siguientes leyes y reglamentos: Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Ley General de Instituciones de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades de Inversión.

En 1990, se modificaron los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., suprimiendo la exclusividad del Estado en la prestación del servicio de Banca y Crédito.

En 1992 y 1993, se reformaron diversos ordenamientos legales que regulan al sector, como: Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y como parte fundamental se modificaron los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para darle autonomía al Banco Central, dando origen con ello a una nueva función del Banco respecto a su política monetaria, crediticia y cambiaria.

Las reformas constitucionales a los artículos 28 y 123, reestablecieron el régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito y fueron el fundamento para que el 18 de julio de 1990, se promulgaran tanto la Ley de Instituciones de Crédito como la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El 5 de septiembre de 1990, se publicó el Acuerdo Presidencial que establecía los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, así como sus objetivos, los cuales fueron los siguientes:

a) Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo.
b) Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, impidiendo fenómenos indeseables de concentración.
c) Vincular la aptitud y calidad moral en la administración de los bancos, con un adecuado nivel de capitalización.
d) Asegurar que la Banca Mexicana fuera controlada por Mexicanos.
e) Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones.
f) Obtener un precio justo por las Instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales homogéneos, y objetivos para todos los bancos.
g) Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado.
h) Propiciar las sanas prácticas financieras bancarias.

La desincorporación bancaria

En 1991, el gobierno mexicano inició la privatización del sistema de banca múltiple para promover una economía abierta, las autorizaciones de bancos se licitaron al mejor postor.

En las bases de desincorporación se establecieron medidas para evitar la concentración en pocas manos y para garantizar la participación de capitalistas grandes, pequeños y medianos. Además se estableció expresamente que: "El Consejo de Administración de las Instituciones debía de estar integrado por personas de reconocida honorabilidad, que contaran con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa."

Se licitaron 18 bancos a grupos financieros que estaban representados por 11 casas de bolsa y 7 grupos particulares, los precios llegaron a ser hasta de 5.3 de su valor en libros, lo que le produjo ingresos al gobierno por 12,500 millones de pesos.

Fue evidente que los procesos no fueron los adecuados. Los compradores estaban principalmente relacionados a grupos industriales en donde las casas de bolsa transfirieron operaciones al grupo financiero y el grupo compró el banco.

En la mayor parte de los casos los compradores carecían de experiencia crediticia y del conocimiento técnico para las prácticas bancarias prudentes, además de que no fueron capaces de contratar administraciones eficientes.

En la mayoría de los casos la mayor parte del precio de compra se financió con recursos prestados como en los casos de Inverlat, Banco Unión, Banco Internacional y otros.

La Crisis Bancaria

La crisis económica que se inició en nuestro país hacia finales de 1994 , y sus efectos deterioraron severamente el salario, el tipo de cambio, la distribución del ingreso, en suma, el nivel de vida de la población.

La devaluación de la moneda y la deficiente supervisión bancaria provocaron que los bancos mostraran los siguientes problemas:

1. Inadecuado nivel de reservas: El incremento en el otorgamiento de préstamos en el período posterior a la privatización no contó con una capacidad adecuada de análisis crediticio que combinado con una supervisión ineficiente tuvo como consecuencia un importante deterioro en la cartera de crédito. En general los bancos no habían asignado reservas suficientes.

2. Deficiencias en el nivel de capitalización: Los índices de capitalización estaban sobreestimados, cuando en realidad estaban operando por debajo de los estándares internacionales. Esto ocasionó que las carteras de crédito fueran fondeadas con créditos interbancarios de bancos internacionales con una mayor tasa de interés.

3. Concentración de los activos (Banamex, Bancomer y Serfín): En diciembre de 1994, existían 26 bancos y de la totalidad de los activos bancarios, Banamex, Bancomer y Serfin concentraban aproximadamente la mitad de los activos del sistema.

4. Total de Activos: Con la devaluación se redujo el total de activos es decir el tamaño del sistema bancario, al pasar de 202,100 millones de dólares en 1993 a 158,200 en 1994.

La experiencia internacional señala, que las crisis bancarias no son consecuencia de algún evento específico, sino que tienen su origen en diferentes factores que concurren de manera simultánea y se retroalimentan. Sin embargo, en la mayoría de los casos, existen elementos que parecen ser un común denominador:

a) Choques externos.

b) Programas de Estabilización.

c) Desregulación del Sector Financiero y Apertura de la Cuenta de Capitales.

d) Inestabilidad y fallas de los mercados financieros.

e) Fallas en los procesos de supervisión bancaria y financiera.

Esta situación dejo ver que muchos bancos no estaban preparados para lidiar con una crisis de tales magnitudes. México no tenía recursos financieros para liquidar sus obligaciones con los acreedores, incluyendo a los ahorradores, pues la mayoría de sus bancos se encontraban técnicamente quebrados.

El fuerte relajamiento en los procesos de supervisión a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la idea de los dueños de bancos de que el gobierno respaldaba a los ahorradores al tener que actuar como prestador de última instancia, provocaron que estos llevaran a cabo operaciones de alto riesgo financiero, y que no cuidaran sus procesos de administración bancaria, "el costo por arriesgarse y ser ineficiente, era menor que el de llevar a cabo sanas prácticas bancarias" (moral hazzard negativo).

El Seguro Bancario: FONAPRE Y FOBAPROA

Desde la creación del Banco de México en 1897, y hasta 1981 con la creación del Fondo de Protección al Crédito no existía un mecanismo específico para la protección de los depositantes.

De cualquier forma en la practica el Gobierno Federal garantizaba la protección a los depositantes a través del uso de fondos públicos ya sea tomando el control de las instituciones o pagando sus obligaciones.

Lo anterior en virtud de que una de las obligaciones del Banco Central, es la de salvaguardar el Sistema de Pagos de la Economía, actuando como prestador de última instancia.

En 1986 el gobierno decide crear el Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE) cuyo objetivo era el de aplicar recursos en caso necesario para efectuar operaciones preventivas para apoyar la estabilidad financiera de las Instituciones, posteriormente y a raíz de la privatización bancaria surge el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) en sustitución del anterior, el cual tenía el mismo objetivo que su antecesor con la única diferencia de que las entidades financieras deberían de garantizar previamente el pago puntual del apoyo recibido.

El Fobaproa estuvo dirigido por dos Comités; el Técnico y el Subcomité Operativo.

El Comité Técnico fue el órgano supremo de decisión del FOBAPROA estuvo integrado por nueve miembros; 2 de la SHCP, 2 de BANXICO, 2 de la CNBV y 3 del FOBAPROA.

Sin embargo, el hecho de que la CNBV fuese la única Institución que contaba con el acceso a la totalidad de la información sobre los bancos durante la crisis, le dió un papel preponderante en la toma de decisiones que llevó a cabo este Comité.

El Rescate Bancario:

Las autoridades financieras decidieron utilizar al FOBAPROA, como el instrumento para iniciar el rescate bancario, respaldando los depósitos de los ahorradores y salvaguardando los objetivos que se perseguían con el Acuerdo Presidencial del 5 de septiembre de 1990.

En el Informe Mackey que por cierto esta en esta Cámara de Diputados se señala que el Fobaproa, no era un instrumento diseñado para "rescatar bancos" ni tenía los recursos necesarios para enfrentar una crisis de tal magnitud, esto originó que desde su inicio no se contara con un mecanismo eficiente para iniciar el rescate bancario.

El FOBAPROA implementó Programas de apoyo a los deudores y a los bancos:

<u>Apoyo a deudores:</u>

Apoyo para los Deudores de la Banca (ADE); Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE); Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME); Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda; Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda; y, Beneficios Adicionales a la Planta Productiva.

Estos programas disminuyeron el servicio de la deuda mas no el saldo, lo anterior provocó que dada la situación económica, los deudores tampoco pudiesen cumplir con sus obligaciones, con la introducción

de las Unidades de Inversión (UDIS) el problema se agravó puesto que la deuda al quedar denominada en UDIS se indexo a la inflación los que no sucedido con el ingreso de las personas, de esta manera las deudas se actualizaron a su valor real y los ingresos decrecieron en términos reales.

El informe Mackey señala que el costo fiscal de estos programas hubiese sido menor si estos apoyos se hubieran entregado a los deudores de manera directa y no a través de las instituciones bancarias.

Apoyo a Bancos

1) Programa de capitalización Temporal (PROCAPTE), financiamiento en moneda extranjera (ventanilla de liquidez):

La devaluación del peso incrementó considerablemente el valor en moneda nacional de los créditos bancarios denominados en moneda extranjera esto combinado con sus bajos niveles de capitalización antes de la crisis provocó que el coeficiente de capital activos descendiera por debajo de mínimo establecido por lo que las instituciones se vieron obligadas a recapitalizarse sin embargo como carecían de recursos el Gobierno tuvo que inyectar capital a las Instituciones Bancarias.

Tanto en el PROCAPTE como en el Programa de ventanilla de liquidez las Instituciones garantizaron los apoyos con sus acciones estos fueron en su mayoría prestamos de corto plazo que la totalidad de las instituciones bancarias liquidaron con excepción de Inverlat.

Derivado de esta situación y a menos de 4 años de su privatización, de acuerdo con información de la SHPC y de la CNBV entregada al Congreso de la Unión seis bancos mexicanos habían recibido para ese entonces, apoyos directos del gobierno federal a través del FOBAPROA por un monto de 45 mil 350 millones de pesos, dichos bancos fueron los siguientes: Unión (16,753 millones), Cremi (6,987 millones), Banpaís (10,483 millones) , Obrero (1,187 millones), Banorte (2,657 millones) e Inverlat (7,283 millones).

2) Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC):

Ante la severidad de la crisis el Comité Técnico del FOBAPROA decidió iniciar el Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC), cuyo propósito fue que los bancos incrementaran su capital mediante la sustitución de un activo financiero de baja calidad (carteras con problemas), por pagarés emitidos por el FOBAPROA y avalados por el Gobierno Federal, esto constituye una de las fases de mayor ilegalidad del rescate bancario pues fue prácticamente la adquisición de una deuda a espaldas del Congreso por lo que estaba a discusión la garantía otorgada por el Gobierno Federal, de hecho es el origen del artículo 5º, 6º , 7º, 8º,9º, y 10º transitorios de la Ley de IPAB.

El mecanismo de este programa consistió en proponer a los accionistas de los bancos la compra de los flujos de la cartera con problemas por un monto equivalente del doble del que aportaran como capital, el pago quedó garantizado por la emisión de un pagaré a cargo del gobierno con vencimiento a diez años y a una tasa de interés capitalizable trimestralmente y referenciada a la de los CETES.

La cartera que fue adquirida, estaba compuesta por créditos superiores a los 200 mil pesos calificados y provisionados de acuerdo con su riesgo crediticio, los créditos eran seleccionados por los propios

bancos y revisados por un auditor y validados por la CNBV. En caso de que los flujos recuperados no fuesen suficientes para saldar el pagaré los bancos absorberían en promedio el 25% de la perdida y el 75% sería para el Gobierno a este mecanismo se le llamó perdida compartida.

Es importante recalcar el hecho de que a cambio de que el Fobaproa participara en la cartera de créditos designados se requirió al banco inyectar capital nuevo. Esto se hizo generalmente sobre la base de que el banco aportaría un peso de capital nuevo, por cada dos pesos de cartera seleccionada, sin embargo su aplicación fue discrecional, como en el caso de Serfin, dónde esta relación fue de 6 a 1.

La inoperancia, discrecionalidad e ilegalidad de estos programas quedó de manifiesto por varios aspectos:

Inoperancia: se observa a partir de que de las 12 instituciones que recibieron estos apoyos solamente 4 continúan operando (Banamex, Bancomer, Bital y Banorte) es decir las otras 8 fueron liquidadas, fusionadas o intervenidas posteriormente, con el "doble costo fiscal" para el gobierno mexicano.

Discresionalidad: ocurre debido a que el compromiso de "capitalización" por parte de los bancos nunca fue de 2 a 1; de hecho esta razón nunca se observó y fue diferente para cada banco, además de que la mayoría de los bancos no cumplió correctamente con las "bases de capitalización exigida por el Fobaproa, de hecho los llamados "Bank Reports" del Informe Mackey, señalan los incumplimientos en los procesos de capitalización de los bancos que participaron en estos programas. Conviene mencionar que de acuerdo a las bases definidas por el Comité Técnico del Fobaproa, la CNBV era la encargada de aprobar el crédito que iba a ser adquirido.

Ilegalidad: se observa a partir de varias razones; entre las que destacan las siguientes:

a) Los créditos seleccionados por los bancos fueron los de menores posibilidades de cobro y muchos se vendieron con todo e intereses moratorios.

b) De acuerdo a sus criterios originales el Fobaproa no podía adquirir los siguientes créditos: cartera irrecuperable, cartera de empresas en suspensión de pagos, cartera denominada en UDIS, cartera descontada por la Banca de Desarrollo, créditos relacionados (prestamos entre socios de un banco) y créditos menores de 200 mil pesos.

c) Sin embargo en mayo de 1996, mediante el llamado "Acuerdo de Partes" el Comité Técnico del Fobaproa, decidió modificar estos criterios y permitir la adquisición de todo tipo de cartera, dando origen a la adquisición de todo tipo de "chatarra financiera".

d) Las reglas de operación a las que debería sujetarse el Fobaproa, nunca fueron publicadas, esta situación fue advertida por la Contaduría Mayor de Hacienda, en la Cuenta Pública de 1996 y la recomendación del Contador Mayor de Hacienda, jamás fue atendida ni solventada.

e) Es precisamente la modificación de estos criterios originales, lo que da origen a las Transacciones Reportables, que en el Informe Mackey se detallan.

3) Programa de Intervención y Saneamiento

Estos programas buscaron solucionar los problemas de liquidez y descapitalización a través de aportaciones de capital contra la participación accionaria asumiendo la CNVB el control de las instituciones lo cual estaba previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, así durante el periodo de 1994-1998 la CNVB intervino 12 instituciones financieras la primera Banco Unión el 1° de septiembre de 1994 y la última Banca Confía en agosto de 1997. Más tarde en 1999 el IPAB tomaría el control de Serfin y Bancreser.

Paralelamente se llevaron a cabo procesos de saneamiento de los Bancos que consistían en el otorgamiento de líneas de crédito para que estos pudiesen cumplir con sus obligaciones, ser rehabilitados y posteriormente vendidos, los Bancos que fueron objeto de apoyos tendientes a sanearlos fueron; Serfin (79 mil millones), Atlántico (22 mil millones), Del Centro (19 mil millones), PROMEX (7 mil 800 millones), BBV (5 mil 900 millones) y Santander (29 mil 500 millones), e Inverlat cuyas inyecciones de capital fueron superiores a los 45,000 millones de pesos.

Resulta conveniente mencionar que la CNBV mantuvo la intervención en los bancos en muchos casos por casi 5 años, paradójicamente el IPAB asumió los pasivos de la Banca intervenida sin tener el control de estas instituciones. Lo anterior elevó el costo fiscal del rescate bancario y permitió que los interventores "ocultaran muchas irregularidades cometidas".

Es importante mencionar que el costo fiscal derivado de los Programas de Intervención y Saneamiento es mayor que los originados por los Programas de Capitalización y Compra de Cartera, sin embargo su costo es definitivo para el gobierno.

El Informe Mackey hace una fuerte crítica a estos Programas, concluyendo lo siguiente:

"En suma, en general los costos de apoyar bancos en mal estado son mucho más altos que un cierre oportuno, así por ejemplo en el caso de un banco, el costo inicial de recapitalización era de 11,000 millones de pesos en 1995, el banco no se cerró y su costo actual estimado por el FOBAPROA es de 50,000 millones de pesos, más aún, en el caso de otro banco el FOBAPROA dio su apoyo aún y cuando el estudio de viabilidad de la CNBV indicaba claramente que el banco ya no era viable bajo ninguna circunstancia."

Los casos de Inverlat, Promex, Atlántico, Serfin y Bancrecer son ejemplos de operaciones de saneamiento, llevadas a cabo durante el rescate bancario, que elevaron inútilmente el costo fiscal del rescate, para corroborar lo anterior sólo basta mencionar que en estos bancos el gobierno invirtió aproximadamente 350 mil 250 millones de pesos, y recuperó por venta de las instituciones sólo 21,483 millones de pesos, sólo el 7% del total invertido.

Curiosamente el gobierno federal terminó rescatando el mismo número de instituciones que las privatizadas, con un costo muy superior al pago que recibió por ellas.

<u>El Proceso de las Intervenciones</u>

De acuerdo al marco legal existente en aquellos años, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), quién era dirigida por el Sr. Eduardo Fernández, podía cuando consideraba que las operaciones

de cualquier entidad, sujeta a inspección y vigilancia, no se llevan a cabo bajo los términos de las disposiciones aplicables o que había irregularidades, el presidente de la CNBV, con el consentimiento de su Junta de Gobierno, definía las medidas necesarias para normalizar la situación. Si la entidad no normalizaba su situación dentro del periodo especificado, el presidente de la CNBV podía ordenar la suspensión de operaciones de la institución.

De ser necesario, la Junta de Gobierno de la CNBV podía ordenar la intervención administrativa y gerencial de las entidades.

La Junta de Gobierno podía declarar la intervención administrativa de una sociedad controladora y nombrar al interventor para fines de suspensión, normalización o resolución de actos irregulares.

La intervención administrativa debía llevarla a cabo directamente a través de un interventor, mismo que llevaría a cabo las acciones necesarias para cumplir con los objetivos indicados en la correspondiente orden y dentro de las reglas de inspección y reglamento interior de la CNBV.

Además, la CNBV con la aprobación de la SHCP y el Banco de México podía llevar a cabo una intervención (de facto), en la cual la administración de primer nivel del banco era reemplazada por administradores designados por la CNBV, quienes deberían de informar a la CNBV o bien decidir si el banco podía ser administrado por otro banco con la aprobación de la CNBV.

La intervención gerencial era declarada cuando la CNBV descubría irregularidades que podían afectar la estabilidad y solvencia de la institución, y cuando los intereses del público o de los ahorradores estaban amenazados.

El propósito de la intervención era el de proteger los intereses de los depositantes y acreedores de la institución intervenida y normalizar sus operaciones. El presidente de la CNBV debía obtener el consentimiento de la junta de gobierno para proceder con la intervención gerencial y nombrar a la persona que administrará a la institución en calidad de interventor gerente.

La CNBV podía solicitar a los tribunales la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la institución.

La CNBV intervino las siguientes instituciones:

Anáhuac: Problema identificado en marzo de 96, e intervenido en noviembre de 96, debido a procedimientos inaceptables de garantías de crédito y préstamos a accionistas, las propuestas de capitalización de los accionistas retardaron la capitalización,

Banpaís: Se identificó el problema en septiembre de 1994, se interviene en Marzo de 1995, debido a préstamos a accionistas para comprar al grupo.

Capital: Se identificó el problema en octubre de 1994, y se intervino en Mayo de 96, 19 meses después, la intervención se dio por préstamos a los accionistas y la falta de capitalización.

Confía: Problema identificado en Marzo de 1994, intervenido hasta agosto de 1997, poco más de 3 años después en octubre de 1995 se requirió una inyección de capital a los accionistas

estos presentaron diversas opciones inviables para ganar tiempo, se detectaron transferencias off-shore hasta que fue intervenido.

Cremi: Se detectó el problema en febrero de 1994, se le intervino administrativamente en julio del mismo año y 2 meses después gerencialmente.

Industrial: Problema identificado en junio de 1996, intervención gerencial en febrero de 1998, 20 meses después, la CNBV detectó prestamos irregulares casi todos los deudores del banco están en FOBAPROA.

Interestatal: Irregularidades detectadas en Marzo de 1995, intervención gerencial en septiembre de ese mismo año, la CNBV pidió que los accionistas le inyectaran capital, los recursos originales fueron obtenidos de NAFIN y para la capitalización requerida por la CNVB los créditos fueron obtenidos de Banpaís.

Obrero: Irregularidades detectadas en 1991, intervención gerencial 67 meses después, pero desde noviembre de 1995 el FOBAPROA era el socio mayoritario del Banco.

Unión: Problema detectado en Julio de 93, el banco es intervenido administrativamente un año después y gerencialmente a los 14 meses, la CNBV emprende acción legal contra su principal accionista.

Como se observa, la CNBV actuó de forma por demás "morosa"; como por ejemplo en los casos de Capital en dónde la intervención se realiza 19 meses después de que se detectaron problemas, o en el caso de Confía que es intervenido casi 3 años después de que se detectó el problema, esto se tradujo en mayores costos fiscales para el Fobaproa.

Los otros bancos que por la descapitalización terminaron como propiedad estatal son: Banco del Oriente, Banco Inverlat, Banco del Centro, Banco del Sureste, Promotor del Norte, Banco del Atlántico y Banca Promex.

El gobierno fue vendiendo cartera y redes de sucursales de: Cremi, Banorte (ambos fueron adquiridos por BBV-Probursa), Unión (quedó en Promex y éste a su vez fue absorbido después por Bancomer), Confía (lo compró Citibank) Banpaís y Bancen (éstos dos se vendieron a Banorte), así como Obrero (lo compró Banco Afirme), más tarde Santander adquirió Serfin, BBV a Bancomer, Citygroup a Banamex y Hong Kong Shangai Bank a Bital.

En su informe el canadiense Mackey, hace una severa crítica al papel que desempeño la CNBV antes y durante la crisis bancaria, para ello citamos a continuación algunos señalamientos textuales de dicho informe:

a) "La debilidad general en el ambiente de supervisión, la renuencia por parte del gobierno para permitir que los bancos insolventes quebraran y los retrasos que muy a menudo siguieron a la identificación por parte de los organismos supervisores de problemas significativos se combinaron para aumentar substancialmente el costo de los programas bancarios administrados por el FOBAPROA."

b) "La forma en la cual se llevaron a cabo las intervenciones tuvieron un impacto directo sobre los costos en que incurrió el FOBAPROA".

c) "En nuestra opinión si la CNBV hubiera actuado de manera más decisiva con la información relacionada a la precaria condición financiera de muchos de los bancos, los costos en los que se hubiera incurrido desde entonces para mantener a las instituciones insolventes operando se hubieran visto substancialmente reducidos."

La Creación del IPAB

El 31 de Marzo de 1998, se envió a la Cámara de Diputados dos iniciativas que cuyo objetivo era la desaparición del Fobaproa y la creación de dos organismos públicos descentralizados.

En la iniciativa de Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos se preveía la creación del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), quién sustituiría al Fobaproa en cuánto a sus funciones de "seguro de depósitos".

La segunda iniciativa, proponía la creación de la Comisión para la Recuperación de Bienes, quién sería la encargada de administrar los pocos activos y grandes pasivos derivados del Rescate Bancario, incluyendo las operaciones de capitalización y compra de cartera, esto implicaba asumir como "deuda pública directa" del Gobierno Mexicano, 552,300 millones de pesos, dejando a un lado la posibilidad de investigar las operaciones realizadas por el Fobaproa.

Ante el rechazo de estas propuestas y después de una serie de negociaciones se acordó contratar a Mackey para realizar una investigación al FOBAPROA y el 19 de noviembre de 1998, se presentó una iniciativa llamada Ley de Protección al Ahorro Bancario, que preveía la creación de lo que a la postre se convertiría en el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB), que fue aprobada el 12 de diciembre de 1998.

El Informe Mackey

El 7 de Septiembre de 1998, el Comité de Contrataciones de las Subcomisiones para el Estudio del FOBAPROA, creado por el H. Congreso de la Unión contrató a Michael W. Mackey para realizar una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas con el Comité de Contrataciones, cuyo objetivo era el de examinar el desempeño del FOBAPROA en la rehabilitación de las instituciones financieras de México, así como evaluar el desempeño de las entidades encargadas de las actividades de dicho fondo, incluyendo a su Comité Técnico, a la SHCP, al Banco de México y a la CNBV, para el período que va del 1 de enero de 1995 al 30 de junio de 1998.

El Congreso solicitó respuestas a una serie de cuestionamientos conocidos como bloques, mismos que se describen a continuación:

1) Evaluación del desempeño y supervisión del FOBAPROA y de las instituciones asignadas para la vigilancia y supervisión de sus operaciones.

2) Revisión del origen y uso general de los fondos y naturaleza de los pasivos a cargo del FOBAPROA para la rehabilitación de las instituciones financieras mexicanas.

3) Revisión de los costos fiscales.

4) Evaluación de los programas bancarios para la capitalización, saneamiento financiero; y de la vigilancia y supervisión efectuada por los organismos reguladores sobre los programas bancarios.

5) Evaluación de los programas de apoyo para los deudores de la banca.

6) Análisis de los pasivos que pueden convertirse en obligaciones de deuda pública.

Este informe fue entregado en Junio de 1999.

1) Contenido:

El informe se divide en 7 secciones, en la sección titulada "Metodología" se incluye una descripción de la documentación y de otra información que fue proporcionada, describiendo las dificultades que se encontraron para obtenerla y los obstáculos que fueron superados.

Se incluye una descripción de los hechos relativos al establecimiento del FOBAPROA, de sus operaciones, del marco regulatorio y del ambiente bajo el cual operó.

Contiene una evaluación del FOBAPROA y de aquellos que participaron en su administración y supervisión.

El informe concluye con el examen de los costos fiscales relacionados con los programas en los que el FOBAPROA intervino y un análisis de ciertas Transacciones Reportables.

De la revisión se concluye que la estructura del FOBAPROA y los programas en los que intervino no están libres de crítica, el FOBAPROA a un costo considerable proporcionó protección a los ahorradores y una solución parcial (y quizá temporal) a los problemas causados por un sistema bancario débil y subcapitalizado.

En las notas para el lector Mackey señala claramente lo siguiente: Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera.

<u>Aspectos Relevantes</u>

De su revisión y análisis Michael W. Mackey, realiza diversas conclusiones entre las que destacan tres aspectos fundamentales::

1) La negativa para que su trabajo sea considerado como una auditoria, señalando textualmente lo siguiente:

> "Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera, sino una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas con el Comité de Contrataciones, por lo que no deberá considerarse como una auditoria.

2) Las Limitaciones que tuvo para realizar su trabajo, en lo que respecta al acceso a la información, las cuales cita textualmente de la siguiente manera:

"Estas limitaciones se tuvieron no sólo con los interventores sino con la SHCP y con la CNBV. Sin embargo no se llegó a ninguna resolución sobre estos asuntos y como consecuencia este informe no contiene comentarios e información con respecto a ciertos asuntos que considerábamos que estaban incluidos en nuestro mandato".

"Debido a la naturaleza sistémica de varios asuntos que fueron identificados, con objeto de evaluar la efectividad tanto del régimen regulatorio como del impacto de los programas bancarios se nos debió de haber dado acceso absoluto a todos los bancos que aceptaron fondos del FOBAPROA, y nó sólo a aquellos que habían sido intervenidos".

3) El papel determinante que jugó la CNBV durante la crisis bancaria y su influencia en la toma de decisiones del Comité Técnico del Fobaproa, de los cuales algunos se muestran a continuación:

"En la práctica la CNBV jugó un papel central en el diseño e implantación del programa de "Capitalización y Adquisición de Carteras de Crédito",

"de acuerdo a la revisión muchos de estos créditos no fueron revisados por un auditor como los señalaba el programa y sin embargo todos ellos fueron validados por la CNBV"

"La CNBV ha sido la única autoridad con acceso total a la información de la Banca, cuando este organismo intervino el FOBAPROA tenía la obligación conforme a su mandato de apoyar financieramente a los bancos según fuera necesario. La forma en la cual se llevaron a cabo las intervenciones tuvieron un impacto directo sobre los costos en que incurrió el FOBAPROA."

"El acceso de la CNBV a la información bancaria le proporcionó mayor influencia en la toma de decisiones del Comité Técnico del Fobaproa, y aunque proporciona dos miembros de los 9 del Comité, es principalmente la CNBV con apoyo del personal del FOBAPROA la que prepara la documentación técnica que sirve de base para muchas de las decisiones del Comité Técnico."

4) Las graves deficiencias en la supervisión bancaria, que tenía bajo su responsabilidad la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales refiere de la siguiente manera:

"La debilidad general en el ambiente de supervisión, la renuencia por parte del gobierno para permitir que los bancos insolventes quebraran y los retrasos que muy a menudo siguieron a la identificación por parte de los organismos supervisores de problemas significativos se combinaron para aumentar substancialmente el costo de los programas bancarios administrados por el FOBAPROA".

"En nuestra opinión, si la CNBV hubiera actuado de manera más decisiva con la información relacionada a la precaria condición financiera de muchos bancos los costos en los que se hubiera incurrido desde entonces para mantener operando a las instituciones insolventes se hubieran visto sustancialmente reducidos.

5) Lo señalado respecto del beneficio a grandes grupos, en los Programas de Compra de Cartera:

"Entendemos que en México, un número relativamente pequeño de grupos económicos (aproximadamente 10 o 12) son responsables de una parte muy importante de la actividad económica. Estos grupos operan típicamente a través de varias compañías en diversos sectores, incluyendo el financiero. Estos grupos adeudan cantidades importantes a los bancos que participaron en los programas del FOBAPROA. Muchos de tienen o tuvieron participación accionaria en ciertos bancos revisados.

En muchos casos los Despachos contratados han clasificado créditos otorgados a estos grupos como de dudosa credibilidad, y por lo tanto, es posible que ocasionen costos para FOBAPROA "

Las Transacciones Reportables

En su informe, Mackey, identificó una muestra de 17,352 operaciones de compra de cartera, por 73,775.4 millones de pesos, que de alguna manera violaron las disposiciones establecidas por el mismo FOBAPROA, a las cuales denominó con el nombre de "Transacciones Reportables" y se pueden clasificar en tres tipos:

1) Las operaciones llamadas "Aa" que ascienden a 24,000 millones de pesos, y que su razón de "reportabilidad" obedece a que no cumplieron los requisitos originalmente establecidos por el FOBAPROA en los programas de Compra de Cartera.

Los criterios establecidos excluían inicialmente a una serie de categorías de diferentes créditos en virtud de que existía preocupación sobre su valor y cobrabilidad, los criterios de exclusión eran los siguientes:

- Créditos E (irrecuperables)
- Créditos a partes relacionadas.
- Créditos descontados
- Créditos por debajo de $200,000
- Créditos personales
- Créditos para acreditados en quiebra.
- Créditos en suspensión de pagos.
- Créditos que requieren fondeo adicional.
- Créditos en UDIS.

2) Las operaciones llamadas "B", cuya razón de "reportabilidad" obedece a que fueron créditos otorgados a "partes relacionadas" es decir a accionistas de bancos y que ascienden a aproximadamente 42,000 millones de pesos.

Se identificaron transacciones que aun cuando no participaron en el Programa de Compra de Cartera y Capitalización (PCCC) constituían un costo para el FOBAPROA. (42,000 millones de pesos).

De la revisión efectuada en diversos bancos resultaron evidentes un gran número de créditos a accionistas afectados con el fin de adquirir acciones, por ejemplo en el caso de un banco en particular, un grupo de compradores adquirió el 100% de las acciones del banco de manos del gobierno federal a un precio aproximado de 800 millones de pesos, más tarde la CNBV determinó que los créditos ascendían a 600 millones de pesos, habían sido emitidos por el banco a 714 accionistas.

Con frecuencia se capitalizaron en vez de pagarse los intereses acumulados en estos créditos y en otros se emitieron créditos adicionales a los acreditados.

En varios casos nunca se efectuaron pagos de capital e intereses y en otros la recuperación esperada por el FOBAPROA es nula.

3) Las operaciones "C" por aproximadamente 6,000 millones de pesos, llamadas así porque definitivamente existió violación a la ley.

Se identificaron aproximadamente 64 operaciones potencialmente ilegales por 6,000 millones de pesos, y se relacionan con actividades de empleados, funcionarios y deudores, la CNBV ha emitido opiniones penales en relación con estos actos.

Y añade a manera de conclusión:

"Debido a estos factores no podemos asegurar que nuestros procedimientos hayan identificado todas las transacciones reportables, cabe hacer notar que muchas de las transacciones reportables son incobrables y lo más probable es que el FOBAPROA incurra en pérdidas por éste tipo de operaciones".

Las Observaciones de la Auditoria Superior de la Federación

Por lo que se refiere a la ASF, sus revisiones de las cuentas públicas 2000 y 2001 reportan más de 60 "observaciones" al rescate bancario de las que se deriva un efecto económico de 45 mil 409 millones de pesos (a valor histórico) y entre las más importantes destacan, en resumen, las siguientes:

Banamex. El Fobaproa compró indebidamente a este banco créditos por aproximadamente7 mil millones de pesos, al adquirir cartera con todo e intereses moratorios.

Bancomer. En la compra de cartera se incluyeron de manera indebida intereses moratorios por mil 781millones de pesos; créditos en litigio por 10 mil 837 millones; relacionados por 489 millones; clasificados con riesgo "E" (irrecuperables) por 111millones y otros por 587 millones, "contraviniendo las bases de capitalización, con un efecto de 13 mil 806 millones de pesos a valor histórico".

Banorte. Se incluyeron indebidamente créditos en litigio por 957 millones de pesos; relacionados por 100 millones, y créditos clasificados con riesgo "E y otros menores por 793 millones, "con un efecto económico de mil 851.2 millones de pesos a valor histórico".

Bital. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 70 millones de pesos; en litigio por 4 mil 382 millones y otros créditos menores por 670 millones, "con un efecto de 5 mil123 millones de pesos a valor histórico".

Atlántico. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 793 millones de pesos; créditos en litigio por 3 mil 173 millones; relacionados por 357 millones, y menores por mil 860 millones, "observándose adicionalmente un monto de pérdidas pendientes de pago por 5 mil 100 millones y una reducción de capital por 2 mil 638 millones; todo lo cual conlleva un efecto de13 mil 922 millones de pesos a valor histórico".

Banca Unión. Se determinaron diferencias en quebrantos por 7 mil 326 millones de pesos y aplicaciones de quebrantos sin autorización por 188 millones, lo cual "conlleva un efecto de 7 mil 515 millones de pesos a valor histórico".

Serfín. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 3 mil 400 millones de pesos en la cartera que vendió al Fobaproa y que a valor actual alcanzan un monto de 21 mil 890 millones.

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB)

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, tiene como objetivos principales, los siguientes:

- Establecer un sistema de protección al ahorro bancario (seguro de depósito),
- Concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias,
- Así como administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el máximo valor posible de recuperación.
- Reducir el costo fiscal del Rescate Bancario

La Deuda del IPAB

El IPAB asumió prácticamente la totalidad de los pasivos del Fobaproa, de hecho sólo fueron excluidos los créditos que en su momento le otorgaron al Fobaproa tanto el Banco de México como Nafin, además fueron excluidos también los recursos canalizados al Programa de Apoyo a Deudores y los Acuerdos de Participación de Pérdidas, por lo que la deuda neta del IPAB a diciembre de 1999 ascendía a 725 mil millones de pesos.

De ésta manera el IPAB nació con una deuda de aproximadamente 725 mil millones de pesos, y la propia LIPAB obliga a la Cámara de Diputados a destinar año con año recursos fiscales para este Instituto, para ello se creó en el Presupuesto de Egresos de la Federación el Ramo 34, "Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca".

Es importante recalcar que los recursos presupuestarios que recibe NADA tienen que ver con el Fondo de Recursos para el Seguro de Depósito, ya que estos provienen de las cuotas que pagan todos los bancos del Sistema Bancario que opera en México, por lo que en caso de que los pasivos derivados del Rescate Bancario sean concluidos y deje de recibir recursos presupuestarios, el Fondo para el Seguro de Depósito NO sería afectado de ninguna manera.

Objetivo de la Iniciativa:

Se propone derogar los artículos transitorios que transfirieron los pasivos y obligaciones transferidas al IPAB como resultado del Rescate Bancario y de la Operación del FOBAPROA en virtud de lo siguiente:

1. Como se observa en todo lo anteriormente expuesto se transfirieron al IPAB, pasivos (deudas) de operaciones que NO estaban permitidas por el propio fondo y que beneficiaron a grandes deudores, y a instituciones bancarias y a sus accionistas; dichas operaciones fueron señaladas y advertidas tanto en el Informe Mackey como por la Auditoria Superior de la Federación en la Revisión de las Cuentas Públicas de 2000 y 2001.

2. El IPAB nació con una deuda de 725 mil millones de pesos, derivado de una deuda original del FOBAPROA por 552 mil millones de pesos y entre los años de 1999 a 2024 ha recibido 795 mil millones de pesos a través del Ramo 34.

3. Es claro que la deuda está más que saldada y el país requiere asignar recursos presupuestarios a proyectos de conservación de carreteras, infraestructura hidráulica, apoyo al campo y fondos para las entidades federativas.

En este orden de ideas, se propone derogar los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en los términos siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

DICE	DEBE DECIR
QUINTO.- ~~El Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto permanecerá en operación, con el único objeto de administrar las operaciones del programa conocido como de "capitalización y compra de cartera" y de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio de este Decreto, a fin de que se concluyan las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados.~~ ~~El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las~~	QUINTO.- Derogado

~~auditorías concluyan en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.~~ ~~En la medida que las operaciones del Fondo sean auditadas, se procederá conforme a lo siguiente:~~ ~~I. En caso de que la auditoría reporte irregularidades, se procederá inmediatamente a deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar y los infractores asumirán su plena responsabilidad legal y económica.~~ ~~II. Una vez concluidas las auditorías, las Instituciones correspondientes podrán optar por dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones que mantenían con el Fondo, para lo cual deberán regresar al mismo los títulos de crédito que éste hubiere emitido a su favor y a cambio, el Fondo les deberá devolver los derechos de cobro de la cartera objeto del Programa de Capitalización y Compra de Cartera.~~ ~~Simultáneamente con lo anterior, el Instituto otorgará a las citadas personas una garantía o instrumento de pago que cubra los referidos derechos de cobro, en los términos y condiciones que se indiquen en las Reglas Generales que para su efecto emita la Junta de Gobierno del Instituto. A esta garantía o instrumento, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.~~ ~~El Instituto deberá formular y hacer del conocimiento de los interesados, las referidas Reglas Generales, a más tardar treinta días naturales después de que haya iniciado sus operaciones.~~ ~~En caso de que durante las auditorías se detecten créditos ilegales el Instituto, mediante resolución de la Junta de Gobierno, podrá optar por rechazar y devolver los mismos a las Instituciones, mismas que deberán designar otros activos por un monto equivalente al de los~~	

~~créditos devueltos a satisfacción del Instituto. En caso contrario, éste reducirá el monto respectivo de la garantía o instrumento de pago respectivo.~~ ~~Cuando la ilegalidad del crédito sea atribuible a la administración de la institución de que se trate, ésta deberá absorber el costo de dicho crédito, al efecto el Instituto reducirá el monto de la garantía o instrumento de pago.~~ ~~Las Reglas Generales deberán sujetarse estrictamente a lo siguiente:~~ ~~A) Se establecerá el mecanismo para que los interesados puedan afectar en fideicomiso los derechos de cobro que les devuelva el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y de esta manera estén en posibilidad de emitir títulos de crédito a través del fideicomiso, con el objeto de realizar colocaciones y obtener liquidez;~~ ~~B) El Instituto y las Instituciones participantes en el nuevo programa, convendrán una fórmula que obligue a las Instituciones a la obtención de los mejores resultados en los procesos de administración y cobranza de los créditos designados dentro del referido programa. El convenio respectivo preverá sanciones aplicables a las Instituciones, que no acrediten haber adoptado las medidas y providencias para efectuar una diligente administración y cobranza de tales créditos;~~ ~~C) El Instituto y las Instituciones, acordarán un mecanismo propicio para que el costo derivado de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, que no fueran cubiertos totalmente, se absorba preferentemente con cargo a las Instituciones y por el sistema financiero;~~	

~~D) Se establecerán incentivos para que los deudores realicen un pronto pago, así como los mecanismos que induzcan, preferentemente, el pago de los grandes deudores que cuenten con activos para hacer frente a sus compromisos derivados de los derechos de cobro que han sido garantizados por el Instituto.~~ ~~Para participar en el nuevo programa, la Institución de que se trate, deberá cumplir con los niveles de capitalización establecidos por las disposiciones aplicables. El Instituto cuidará que durante la vigencia de las garantías o de los instrumentos de pago, las Instituciones cuenten con un nivel de capitalización adecuado para la promoción de la actividad crediticia del país.~~ ~~SEXTO.- Para los efectos de estas disposiciones transitorias se entenderá por BIEN o BIENES:~~ ~~a) Las acciones de instituciones de banca múltiple, casas de bolsa y de otras sociedades, de las cuales sean titulares los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto;~~ ~~b) Los derechos fideicomisarios de los que sean titular el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, para recibir el producto de la recuperación de los créditos que se designaron en los convenios celebrados con las instituciones de banca múltiple, dentro de los programas de capitalización y saneamiento de tales instituciones implantados por las autoridades financieras, así como los derechos~~	SEXTO.- Derogado

~~que confieren a dicho fondo los referidos convenios;~~ ~~c) Los demás bienes y derechos de los que sean titulares los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto;~~ ~~d) Los créditos, derechos y otros bienes de los cuales sean titulares o propietarios las instituciones de banca múltiple y demás sociedades referidas en el inciso a) de este artículo, y~~ ~~e) Los demás bienes y derechos de cualquier naturaleza relacionados con la administración y conclusión de los programas a que se refiere este artículo.~~ ~~SÉPTIMO.- El Instituto, sujeto a la condición a que se refiere el párrafo siguiente, en protección de los derechos de terceros de buena fe, y para proveer a la más expedita recuperación de los BIENES, asume la titularidad de las operaciones de los programas de saneamiento, diferentes a aquellos de capitalización de compra de cartera, realizadas por los fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, así como las correspondientes a las instituciones intervenidas por la Comisión, salvo las operaciones que fueron exceptuadas por acuerdo de los Comités Técnicos de aquellos. A las operaciones cuya titularidad asuma el Instituto de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.~~ ~~Lo dispuesto en el párrafo anterior queda sujeto a la condición resolutoria de que se lleven~~	

~~a cabo las auditorías correspondientes, para el fincamiento de las responsabilidades jurídicas y económicas que, en su caso procedan, o a la transmisión a terceros de los mencionados BIENES.~~ ~~Si de las auditorías realizadas aparecen operaciones de mutuo o préstamo otorgados por las instituciones auditadas cuyos recursos se hayan donado o aportado por los acreditados, directamente o por interpósita persona, a entidades de interés público que reciban financiamiento público y que por tal motivo hayan generado quebrantos financieros a las instituciones acreditantes, dichas entidades devolverán el monto de las operaciones de crédito involucradas con cargo a los financiamientos públicos que, conforme a las leyes que las rigen, reciban ordinariamente.~~ ~~OCTAVO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, realizarán los actos necesarios para la extinción de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en el caso del fideicomiso primeramente citado, con sujeción a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.~~ ~~En consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior:~~ ~~I. El Instituto asumirá los créditos otorgados por el Banco de México a los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndose convenir los términos y condiciones para que tales financiamientos se vayan extinguiendo sin cargo a dicho Instituto, en la medida en que los resultados del Banco así lo~~	SÉPTIMO.- Derogado

~~permitan, sin afectar el capital y reservas del propio Banco, de acuerdo con la Ley que lo rige;~~ ~~II. El Gobierno Federal quebrantará el crédito otorgado por Nacional Financiera, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, al Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y~~ ~~III. No se aprueba la solicitud de consolidar a la deuda pública las obligaciones contraídas por los Fondos señalados, ni los avales u obligaciones solidarias otorgados al efecto por el Gobierno Federal, presentada en el artículo Cuarto Transitorio del Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos y la Ley de la Comisión para la Recuperación de Bienes, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, para Regular las Agrupaciones Financieras y General de Deuda Pública.~~ ~~NOVENO.- De conformidad con lo previsto en la Sección Cuarta del Resumen Ejecutivo de las Operaciones realizadas por el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, entregado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, en el que se prevén los montos necesarios para las operaciones de saneamiento financiero correspondientes a Banco del Atlántico, S.A., Banca Promex, S.A. y BanCrecer, S.A. y que a la fecha no se han finalizado, el Instituto procederá a evaluar, auditar y, en su caso, concluir, dichas operaciones.~~	OCTAVO.- Derogado

~~Para tal efecto, el Instituto podrá otorgar las garantías o instrumentos de pago que se requieran a juicio de la Junta de Gobierno, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley. Una vez concluidas las operaciones, el Instituto deberá remitir un informe pormenorizado al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal detallando los términos y condiciones de tales operaciones.~~ ~~Para concluir las operaciones a que se refiere este artículo, el Instituto deberá observar lo siguiente:~~ ~~I. Se aplicará íntegramente el capital de las Instituciones mencionadas a cubrir sus pérdidas, y~~ ~~II. La suma de las garantías o instrumentos de pago prevista en la Sección Cuarta del documento mencionado en el primer párrafo de este artículo, no podrá exceder del monto total actualizado conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio;~~ ~~III. Si de las auditorías que al efecto se realicen resultaren operaciones ilegales, el Instituto deberá proceder a instaurar las demandas y denuncias correspondientes, a fin de deslindar las responsabilidades económicas a que hubiere lugar.~~ ~~DÉCIMO.- A fin de concluir los programas de saneamiento financiero y la liquidación de las operaciones de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto dispondrá de las tres cuartas partes de las cuotas que por la prestación del sistema de protección al ahorro paguen las instituciones; los provenientes de la recuperación de sus activos y aquellos derivados de los costos que al efecto se hayan convenido asuman las instituciones apoyadas.~~	NOVENO.- Derogado

~~El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las auditorías concluyan en plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.~~ ...	DÉCIMO.- Derogado

	...

Cabe señalar que con esta propuesta se deja a salvo el fondo que actua como seguro de depósito de los ahorradores bancarios, así como la función del IPAB como asegurador bancario de los ahorradores bancarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Único. - Se derogan los transitorios QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como siguen:

QUINTO.- Derogado

SEXTO.- Derogado

SÉPTIMO.- Derogado

OCTAVO.- Derogado

NOVENO.- Derogado

DÉCIMO.- Derogado

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Tercero. - La disponibilidad de recursos presupuestarios que se generen con motivo del presente decreto se asignarán, año con año, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el rescate de la infraestructura hospitalaria y para los programas de construcción, mantenimiento y conservación de carreteras no concesionadas y caminos rurales.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2025.

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**